



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000199-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, notificada al administrado DL&B Sociedad Anónima Cerrada, en fechas 01 y 02 de agosto de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en la calle Bajada Oroya N° 103, 109, 111, 115 del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se emplaza y forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Barranco, declarados como tales, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000098-2023-DCS/MC de fecha 02 de noviembre de 2023, notificada el 13 de noviembre de 2023, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Inmobiliaria DL & B Sociedad Anónima Cerrada (**en adelante, la administrada**), por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el bien integrante del Patrimonio Cultural denominado Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Barranco, específicamente en el sector donde se ubica el predio de propiedad de la administrada sito en la Bajada Oroya N° 103, 109, 111, 115 del distrito de Barranco, que se emplaza dentro del perímetro protegido de dicho bien cultural; obra que consistió en la construcción de un cerco perimétrico conformado por tres columnas de concreto armado de, aproximadamente, un (1) metro de alto e instalación de rejas de fierro, todo ello ubicado encima del muro perimétrico existente; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 000199-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la empresa INMOBILIARIA DL & B SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, identificada con RUC N° 20510963122 e inscrita en la Partida electrónica N° 11761156 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsable de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en Ambiente Urbano Monumental del distrito de Barranco, en el sector donde se ubica el predio de su propiedad sito en la calle Bajada Oroya N° 103, 109, 111, 115 del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, que forma parte integrante y se emplaza dentro del ámbito de protección de dicho AUM; obra que consistió en la construcción de un cerco perimétrico conformado por tres columnas de concreto armado de, aproximadamente, un (1) metro de alto e instalación de rejas de fierro, en el muro perimétrico existente en el mencionado predio; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000098-2023-DCS/MC de fecha 02 de noviembre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>10</sup>, Banco Interbank<sup>11</sup> o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.-ORDENAR** a la administrada, bajo su propio costo, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: **i)** presentar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un plazo de treinta días hábiles, un proyecto de adecuación, respecto del sector de la fachada del inmueble ubicado en la calle Bajada Oroya N° 103, 109, 111, 115 del distrito de Barranco que fue intervenido con la construcción de columnas de concreto armado y colocación de rejas; **ii)** ejecutar en un plazo de treinta días hábiles, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.

- 2.4 El 01 y 02 de agosto de 2024, mediante Cartas N° 000534-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000535-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notifica a la administrada, la Resolución Directoral N° 000199-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.6 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000534-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000535-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000199-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000199-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra la administrada Inmobiliaria DL & B Sociedad Anónima Cerrada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL